

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Manila, 20 de Octubre de 1897.

En uso de las facultades que me competen, tengo en disponer lo siguiente:

El art. 10.º del Decreto de este Gobierno general, fecha 16 del corriente mes, se entenderá ampliado en los siguientes terminos: Se concede á los voluntarios movilizados un premio de recluta de tres pesos mensuales. Este premio, así como igual suma que importa el plus, podrán, los que lo prefieran recibirlo en mano, dejarlo, como asignación á sus familias, que lo percibirán por quincenas anticipadas.

Comuníquese y publíquese.

P. DE RIVERA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Manila, 20 de Octubre de 1897.

Con el fin de facilitar el alistamiento y movilización de voluntarios á que hace referencia mi Decreto de 16 del corriente mes, á lo que contribuirá muy eficazmente el más puntual y exacto cumplimiento de lo que se preceptua en el artículo 10 de dicha disposición, ampliado por Decreto de esta fecha, este Gobierno general, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración civil, viene en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Subdelegados de fondos locales de las provincias y distritos de este Archipiélago, facilitarán á los respectivos Jefes provinciales las cantidades que estos les reclamen para anticipar á las familias de los Voluntarios movilizados el importe de una mensualidad del plus y del premio de recluta que les corresponda, ó sea seis pesos, con arreglo á lo dispuesto en el ampliado art. 10 del Decreto de este Gobierno general de 16 del actual, así como las que sean necesarias para abonar mensualmente las consignaciones á que el citado artículo hace referencia.

Art. 2.º La entrega de dichos fondos se realizará por los Subdelegados como anticipaciones á justificar por los Jefes provinciales y en el concepto de operaciones del Tesoro, préstamo á reintegrar por los fondos generales del Estado.

Art. 3.º La Dirección general de Administración civil, dictará las instrucciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Comuníquese, y vuelva á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

P. DE RIVERA.

Negociado Central y Personal.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento del Personal del ramo de Gobernación, recibidas por el vapor correo «Isla de Luzón» á las que se ha puesto el cump-

plase por el Excmo. Sr. Gobernador general de estas Islas, con esta misma fecha, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 913 de 26 de Agosto último, autorizando á D. Gregorio Esteban de Elías, Jefe de Negociado de 3.ª clase, electo Secretario del Gobierno civil de Tayabas, para permanecer en la Península, hasta el 9 del actual.

Otra núm. 915 de 31 id. id., id. á Don Manuel Sastrón y Piñol, Consejero de Administración de estas Islas, que se encuentra en la Península por enfermo, para embarcarse con dirección á su destino, el 9 del actual.

Idem núm. 916 de id. id., trasladando á la plaza de Oficial 2.º del Gobierno civil de la Pampanga, á D. Fernando Cos-Gayon y Gomez, que sirve igual destino en el Gobierno civil de Pangasinan.

Idem núm. 917 de id. id., nombrando Oficial 2.º del Gobierno civil de Pangasinan, á D. Hipólito Gonzalez Adriaensens, que con la clase inferior inmediata sirve en las Secciones de la Intendencia general de Hacienda de estas Islas.

Idem núm. 919 de 5 de Septiembre próximo pasado, autorizando á D. Bonifacio Barbero electo Oficial 4.º del Gobierno civil de Zambales, para permanecer en la Península, hasta el 9 del actual.

Idem núm. 954 de 9 id. id., nombrando Secretario Asesor Letrado del Gobierno P. M. de Nueva Vizcaya, á D. Cecilio Garcia Morales.

Idem núm. 956 de id. id., id. id. id. de Islas Batanes, á D. Joaquina Lacambra y Brún.

Idem núm. 965 de 9 id. id., id. id. id. de Surigao, D. Ricardo Fernandez Abril.

Idem núm. 943 de 9 id. id., disponiendo la creación de la Comandancia P. M. de Subic, la cual será desempeñada por el Jefe de la Comisión de la Marina de dicho puerto.

Manila, 11 de Octubre de 1897.—Manuel Diaz Gomez.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento del Personal del ramo de Gracia y Justicia, recibidas por el vapor correo «Isla de Luzón» á las que se ha puesto el cumpplase por el Excmo. Sr. Gobernador general de estas Islas, con esta misma fecha, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 927 de 7 de Septiembre próximo pasado, disponiendo el cambio de destino, entre D. Ricardo Pavón y Gonzalez, Promotor Fiscal de Intramuros y D. Rafael Felix Campos y Moro, Secretario de la Audiencia Territorial de Puerto Rico.

Otra núm. 928, de 7 id. id., id. id. id., entre D. Juan Fernandez Santurio, Juez de 1.ª instancia de Bohol y D. Manuel Barros é Ibarra, que sirve igual cargo en Bayamo,

Idem núm. 929 de 28 de Agosto último, declarando cesante á D. José Lorenzo Oduardo, electo Juez de 1.ª instancia de Ilocos Norte, por no haberse embarcado con dirección al punto de su destino.

Idem núm. 930 de 28 id. id., trasladando á la plaza anterior á D. Joaquín Maria Llacér electo para igual cargo en Batangas,

Idem núm. 931 de 7 id. id., autorizando al mismo, para permanecer en la Península treinta dias por enfermo.

Idem núm. 932 de 28 id. id., id. á D. Juan Venancio Schwiep y del Campo, Promotor Fiscal que era de Maasin, y en la actualidad electo Juez de 1.ª instancia de Guane; para id. id. id. id.

Idem núm. 955 de 9 de Septiembre próximo pasado, trasladando á la plaza de Promotor Fiscal de Tárlac, D. Francisco Zurbano del Val, Secretario Asesor Letrado de Nueva Vizcaya.

Idem núm. 957 de 9 id. id., nombrando Juez de 1.ª instancia de Caguas (Puerto Rico), á Don Francisco Monforte y Dalman, Promotor Fiscal del Distrito de la Concepción (Iloilo).

Idem núm. 958 de 9 id. id., nombrando Promotor Fiscal de Tayabas, á D. Miguel de la Vallina y Subirana.

Idem núm. 959 de 9 de id. id., trasladando á la plaza de Promotor Fiscal del Distrito de la Concepción (Iloilo), á D. Eduardo Alfonso y Pardo, Secretario Asesor Letrado de Islas Batanes.

Idem núm. 960 de 9 de Septiembre próximo pasado, nombrando Juez de 1.ª instancia de la Isabela, á D. José Sequeiros Matos, Promotor Fiscal del mismo Distrito.

Idem núm. 961 de 9 id. id., id. id. de la Pampanga, á D. Justo Ruiz de Luna, Promotor Fiscal de Tondo.

Idem núm. 962 de 9 id. id., id. Promotor Fiscal de Tondo, á D. Tomás Alvarez de la Braña.

Idem núm. 963 de 9 id. id., aprobando anticipo de cesantía por enfermo concedido á D. Andrés Avelino del Rosario, Juez de 1.ª instancia en Comisión del Distrito de la Pampanga y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Idem núm. 964 de 9 id. id., nombrando Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Puerto Príncipe, á D. Luis Gutierrez de la Higuera, Secretario Asesor Letrado de Masbate y Ticao.

Idem núm. 966 de 9 id. id., trasladando á la plaza de Promotor Fiscal de Antique, á D. José Blanco y Garcia, electo Secretario Asesor Letrado de Surigao.

Idem núm. 967 de 9 id. id., trasladando á la id. id. de Misamis, á D. Pedro Cenarro y Sanchez, que sirve igual cargo en Antique.

Idem núm. 968 de 9 id. id., nombrando Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Sta. Clara, á D. Francisco Ostalasa y Valdes, Promotor Fiscal de Misamis.

Idem núm. 969 de 9 id. id., nombrando Promotor Fiscal de Binondo, á D. Antonio Sermiento y Porras.

Idem núm. 970 de 9 id. id., nombrando Juez de 1.ª instancia de Iloilo, á D. Luis Molina Vandervalle, Promotor Fiscal de Binondo.

Manila, 11 de Octubre de 1897.—Manuel Diaz Gómez.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 21 de Octubre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición: Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 1.—**Jefe de día:** el Comandante del Batallón Cazadores núm. 15, D. Manuel Carnerero Pastor.—**Imaginaria:** otro de Cazadores núm. 6, D. Emilio Moya Molina.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** otro del Regimiento núm. 73, D. Juan Madroñero Penuelas.—**Hospital y provisiones:** Cazadores núm. 12, 1.º Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Artillería Montaña, 6.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo cuerpo.—**Música en la Luneta:** A tillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

PRINCIPAL DE MANILA

Cédulas persona es

Se hace saber á los vecinos de esta Capital y sus arrabales que, los que por omisión involuntaria no hubiesen recibido hojas declaratorias del impuesto de cédulas personales correspondientes al próximo año de 1898 se sirvan presentarse en esta Oficina á proveerse de ellas, y los que habiéndolas recibido no las hayan devuelto lo verifiquen antes del día 30 del presente mes.

Manila, 20 de Octubre de 1897.—El Administrador, Romero.

SECRETARIA DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA M. L. CAPITAL DE BATANGAS.

Acordado por el Ayuntamiento de Batangas que el día 22 de Noviembre próximo á las diez de su mañana se saque á pública subasta en el salon de actos públicos de esta Casa Consistorial la contrata por el término de tres años del arriendo del arbitrio de Encierro de animales en este término municipal por la cantidad de cincuenta y cuatro pesos tres céntimos y dos octavos pfs. 54-03 2/4 anuales en progresion ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la *Gaceta de Manila* correspondiente al día y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Batangas, se auancia al público para que los que quieran interesarse en dicha subasta puedan presentar oportunamente sus proposiciones en pliego cerrado, extendidas en papel de sello 10.0 con arreglo al modelo que á continuación se inserta y acompañando por separado el documento que acredite haber depositado en la Tesorería del Municipio la cantidad de ocho pesos y diez céntimos 5 p.º del importe total del servicio.

Batangas 15 de Octubre de 1897.—El Secretario, Alejandro Mata.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el arbitrio de «Encierro de animales» en esta Capital de Batangas.

1.ª Se arrienda por el término de tres años, el arbitrio arriba expresado bajo el tipo en progresion ascendente de cincuenta y cuatro pesos anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Señor Presidente de la Junta en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto, expresando con claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de este municipio la cantidad de ocho pesos y diez céntimos sin cuyos indispensables requisitos y sin la exhibición de la correspondiente cédula personal, no será admitida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja se abrirá licitación verbal entre los autores de los mismos por espacio de diez minutos transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.º Los depositos se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor del Ayuntamiento.

5.º El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente cuyo valor será igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfacción del Ayuntamiento constituyéndola en metálico en la tesorería municipal; y si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate, bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, 2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Ayuntamiento por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que esta forma parte de la fianza.

6.ª Toda duda que pueda suscitarse, en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista abonará en plata ó oro precisamente por meses adelantados la cantidad en que se remate y apruebe el arriendo. Si en los primeros ocho dias del mes á que correspondiera no se efectuase el pago adelantado se extraerá su importe de la fianza, ingresándola en la caja del municipio, quedando el contratista obligado á completarla en el improrrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato á perjuicio del expresado contratista, con sujeción á lo que prescribe la Regla 5.ª de la instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se posesione el contratista previa la aprobación del remate y de la escritura de obligación que en su virtud se otorgue.

Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Corporación lo motivasen.

9.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en este pliego bajo la multa de diez pesos que se exigirá en papel correspondiente por el Ayuntamiento. La primera vez que el contratista fulte á esta condición, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la 3.ª con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el Capítulo 5.º de la Real instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

10. El Ayuntamiento hará respetar al contratista como representante suyo en el servicio de que se trata prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto y facilitándole una copia autorizada de estas condiciones.

11. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á los veinticuatro horas de ser requerido á ello se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

12. El asentista tendrá un corral en sitio más próximo posible al mercado pero aislado, para encerrar los animales que vayan con carga y los que estén sin ella. Dicho corral estará bien cerrado y tendrá un camarín para conservar las sillas y demás aparejos de las caballerías poniendo además cobertizos para que los animales estén resguardados del sol siendo de cuenta del contratista la construcción de dicho corral, camarín y cobertizos presios los requisitos reglamentarios así como el alquiler del terreno que ocupe el corral.

13. No estando permitido que los animales se amarren y detengan en las calles, procurará el contratista que los lleven al corral destinado al efecto y no permitirá que se recojan en otros corrales que no sean los prevenidos en este contrato, exceptuando los que no hayan llevado carga al mercado.

14. Todos los dias de mercado después de cerrado este limpiará el frente de los corrales extrayendo los excrementos y basuras y no permitirá que se hagan hogueras tanto en el corral como en las inmediaciones, para evitar incendios. Será Inspector de esta contrata de Encierro al animales el de mercados públicos.

5.ª Cobrará el asentista por cada caballo vacuno carabao encerrado en el corral cuatro cuartos siendo el mismo responsable de la seguridad de los animales y arreos hasta que los saquen sus dueños, á cuyo efecto deberá tener el personal necesario que le ayude.

16. Para resguardo de los interesados, el contratista expedirá recibos tolonarios, por los animales que entren en el corral, en cuyos recibos que se devolverán al recoger aquellos sus animales, se consignarán los nombres de las personas que los introduzcan y el pelo, marcas y demás señales notables del ganado, así como sus arreos ó aparejos. Los talones que llevarán las mismas formalidades se entregarán mensualmente en la Secretaría del Ayuntamiento debiendo además el contratista llevar un libro de entrada y salida de animales con los detalles correspondientes siendo de su obligación exhibirlo á las autoridades competentes cuando á ello fuere requerido para algun acto oficial.

17. El Ayuntamiento del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No será válido el contrato hasta que caiga en él la aprobación de la Dirección general de Administración civil.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público prescritas en las vigentes ordenanzas municipales siempre que no estén en contravención con las al-

Edictos

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos á este juzgado por la representación de D. Guillermo S. de Macleod contra D. Feliciano de la Cruz y Camagon sobre posesión de mi solar y oposición de una información posesoria se ha dictado en 15 del actual una providencia del tenor siguiente:—Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 15 de Octubre de 1897.—Providencias: Proveyendo á lo demás solicitado en el escrito de folio 173 y en atención á que en virtud de la casa de caña y nipa del demandado D. Feliciano de la Cruz y Camagon embargado por estos autos para responder el pago de las costas no excede de 50 pesos por su estado ruinoso en armonía con lo dispuesto en el art. 1431 de la Ley de Enjuiciamiento civil levintese el expresado embargo y prevégase al expresado D. Feliciano recoja los materiales de la expresada casa en el término de 8 días bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á lanzarlos del solar que ocupa y notifíquese esta providencia por medio de cédula que se insertará en la Gaceta oficial y se fijará en el lugar público de costumbre. Proveyo y firmado por su Sría. de que doy fé.—García.—Francisco R. Cruz

Lo que se anuncia por medio de la presente para la notificación de dicha providencia á D. Feliciano de la Cruz y Camagon hoy de ignorado paradero. Escribanía de Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 16 de Octubre de 1897.—Francisco R. Cruz.—Visto B.o, García.

Don Ricardo Visérs y Barcos Juez de 1.ª instancia de Surigao 3.er distrito de Mindanao que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones yo el infascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los ausentes infieles manobos llamados Bartolomé Ougcoy Aquino y Fabian cuyas circunstancias individuales no constan en la causa para que por el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presenten en este juzgado en la cárcel pública de esta Cabecera para declarar en la causa núm. 45 sin reo por medio en la inteligencia que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Surigao á 5 de Octubre de 1897.—Ricardo Visérs.—Por mandado de su Sría., Daniel Toribio.

Don Lucas González y Man nang Juez de 1.ª instancia interino del partido de Batangas que estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé

Por el presente cito llamo y emplazo por prego y edicto á los ausentes Mariano de Jesús Ignacio Macalad y Felipe Pedraz vecinos de Calatagan Prudencio Mendoza Macario Ornales Luis Aiosa del de Balayan de esta provincia Diego Vida Juan Gatpandan Ciriaco Creencio y Marceino Ano del de Mendez Nuñez Miguel Sema del de Indan Gavino Vicente y Alvaro Alallamo del de Alfonso y Petronilo González del de Baylen provincia de Cavite para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten a este juzgado para ser les notificado de la sentencia recaída en la causa núm. 9273 seguida contra los mismos y otros por robo en cuadrilla con secuestro homicidio y lesiones apercibido que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Así mismo ruego y encargo á todas autoridades y demás agentes de justicia se sirva proceder á la busca y perentorio á este juzgado de los citados individuos.

Dado en Batangas á 16 de Octubre de 1897.—Lucas González.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez.

Don Antonio Trujillo y Sanchez Juez de 1.ª instancia de este partido.

Por el presente cito llamo y emplazo al reo ausente Angel Lat natural de esta Villa y vecino de Tanauan de 32 años de edad casado obrador sin instrucción para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para extinguir la condena que le ha sido impuesta por Real sentencia recaída en la causa núm. 40 que se siguió en este juzgado contra el mismo y otros por hurto apercibiéndole de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa, 16 de Octubre de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Matías Raymundo.

Por el presente cito llamo y emplazo á Benito Manalo que se fugó en el Tribunal municipal de Tanauan del poder del guardia municipal conductor de esta Cabecera Gregorio Mercado en la noche del 1.º de

actual para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para declarar en la causa núm. 325 que instruyo contra Gregorio Mercado por infidelidad en la custodia de presos apercibido de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lipa á 16 de Octubre de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Matías Raymundo.

Don José Saavedra y Magdalena Juez de 1.ª instancia de este partido de Concepción que de estar en el actual ejercicio de sus funciones.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Nicomedes Bornaes soltero de 25 años de edad jornalero cuya naturaleza no consta vecino y empadronado en la visita de Batad de este distrito el cual sabe leer y escribir pero no hablar castellano y es de estatura alta cuerpo delgado color moreno cara redonda picada de viruelas pelo cejas y ojos negros nariz regular y es hijo de Florentino y de Eugenia Quidó para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 2 que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por delito de lesiones menos graves en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Concepción á 30 de Septiembre de 1897.—José Saavedra.—Por mandado de su Sría., Enrique Diaz Montes.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de Nueva Ecija en la causa núm. 129 del 95 contra Hospicio Jacinto por lesiones, se convoca al médico D. Clodualdo Abad para que en el término de 8 días comparezca ante este juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 14 de Octubre de 1897.—Antonio Juncadilla.—V.o B.o, Becerra.

Don Alejandro Testar y Font Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Bacolod.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Narciso Tavillas natural de Janiuy Iloilo vecino de Pontevedra de esta provincia de 37 años de edad soltero hijo de Felipe y de Fernanda N. (a) Adang de estatura baja cuerpo regular pelo cejas y ojos negros nariz chata boca regular cara ovalada color moreno y barba escasa para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado a fin de responder los cargos que contra el mismo y otro núm. 5236 que instruyo por hurto apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 9 de Octubre de 1897.—Alejandro Testar Font.—Ante mí, Francisco Clemente

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Isidro Granado natural de Gerona provincia de Tarlac vecino de esta Cabecera soltero de 30 años de edad obrador y con alguna instrucción para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado para práctica de una diligencia personal de justicia en la causa núm. 4230 que me hallo instruyendo contra el mismo y otros por robo con lesiones apercibido que de no verificarlo en el término señalado se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía con los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 9 de Octubre de 1897.—Alejandro Testar Font.—Ante mí, Francisco Clemente.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Catalino Enrique natural de Cuartero Cápiz vecino de Manapla de esta provincia soltero jornalero de 20 años de edad de estatura baja cuerpo regular cara ovalada nariz regular color banquisco para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca á este juzgado á fin de contestar los cargos que contra el resultan en la causa núm. 16 del año próximo pasado que instruyó por robo prescrito apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 13 de Octubre de 1897.—Alejandro Testar Font.—Ante mí, Francisco Clemente.

Por providencia del Sr. Juez de Paz de este pueblo dictada en el día de hoy en un juicio verbal civil que pende en este juzgado celebrado entre D. Ramón Pazos Carballido y Nicomedes Alcántara sobre cantidad de pesos se sacarán á pública subasta y en

de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho le convenga.

En vista de lo preceptuado en la Real Cédula de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de prorrogar este contrato por seis meses de rescindirle, si así conviniere á sus intereses la indemnización que marcan las leyes.

El contratista es la persona legal y directamente obligada, podrá si acaso le conviniere arrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que el Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendadores pues que todos los juicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios que sean sujetos al fuero común porque su contrato sea obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendatarios y comisionados que nombre debiere proveerse de los correspondientes títulos facultando aquel una relación nominal al municipio para que por su conducto sean solicitados.

Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por vía contencioso administrativo.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, reserva el derecho de acordar el municipio con el contratista el nuevo contrato anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna.

MODELO DE PROPOSICION.

Presidente y Vocales de la Junta de Almoneda de este Ayuntamiento.

Don N. N. vecino de N. . . . ofrezco tomar á mi cargo por el término de tres años el arriendo al arbitrio de «Encierro de animales» de esta Capital de Batangas por la cantidad de pfs. . . . anuales y con sujeción estricta al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta de Manila del día . . . del que me he enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la Caja de este municipio la cantidad de ocho pesos y diez céntimos.

Fecha y firma.

Batangas, 13 de Septiembre de 1897.—Juan . . .

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilo-Ilo en las relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Sta. Bárbara.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
Nepomoceno Soguado	D. Pedro Sobremesana
Nicolasa Suoberon	Pascual Sorovilla
Nicolosa Suoberon	Pula Sitaler
Nemecio B. Espino	Paula Sucaldito
Nicolas Superioridad	Paulo Sulibo
Nicolas Confesor	Paulo Casumpang
Nicolas Solmilla	Padro Suaveron
Nicolas Somito	Pablo Solmero
Nicolas Soloren	Pablo Samagayay
Nicolas Sonvalle	Paulo Rascon
Pedro Umajay	

(Se continuará.)

lotes separados los bienes embargados á dicha Nicor medta Alcantara en los estrados de este juzgado por el término de 8 dias bajo el tipo en progresión ascendente de sus respectivos avales y se hará su remate al mejor postor el día Lunes 25 del actual cuyos bienes son los siguientes:

	Pesos	Cms
Una casa compuesta de taba caña y nipa con harigues de madera en buen estado tasado en	90	>
Una mesa redonda de nara tasada en	2	>
Un aparador de barra para ropas tasada en	6	>
Un camarín de caña y nipa con harigues de madera, en	8	>
Otro id. de id. id. también con id de id. id. en	6	>
Otro id. id. destinado para tiendas en	4	>
Una caleza usada en	10	>
Un puesto de buyal denominado «Pula» de mil quinientas diez y siete plantas con sus estacas ó tulos como lo llaman el país en	15	>
Otro id. id. de mil ciento cuarenta y ocho id con sus id como lo id. id. en	15	>
Otro id id de mil cincuenta y tres id. con sus id. como lo id. id. en	15	>
Otro id. id. de mil cuatrocientos ochenta y ocho id. con sus id como lo id. id. en	15	>
Otro id. id. de mil trescientas treinta y tres id con sus id. como lo id. id. en	15	>
Otro puesto de di ho vetel denominado «Sangilo» de mil veinte plantas tambien con sus estacas como lo llaman el país en	7	>
Suma total.	208	>

Advertiendo que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores cubran las dos terceras partes del avaluo y consignar previamente en la mesa del juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos del diez por ciento efectivo del valor de los precitados bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público y concurrencia de licitadores. Dado en el Juzgado de Paz de Malibay á 15 de Octubre de 1897.—El actuario Policarpo Bautista.—V.o B.o, Bonifacio Venarro.

Don Agustín Muñoz Trugeda Doctor por premio extraordinario en derecho y juez de 1.a instancia de la provincia de Dumaguete Negros Oriental que ser y de estar en el peno gore de sus funciones judiciales el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Macario Barbas indio natural del pueblo de Cadiz nuevo provincia de Bacod Occidental de esta Isla y vecino que era del sitio de Basac de la comprensión del pueblo de Guhitungan casado labrador de 35 años de edad color blanquisco estatura y cuerpo regulares cara de gada nariz y boca regulares ojos negros cejas pobladas y no sabe leer ni escribir á fin de que en el término de 30 dias á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa número 80 del corriente año sobre lesiones pues de hacerlo así le oír y administraré justicia ó de lo contrario se pararan el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 4 de Octubre de 1897.—Muñoz Trugeda—Por mandado de su Sria, José F. de la Peña.

Por el presente cito llamo y emplazo a los procesados ausentes Luis Calucugan natural de Sibuan y vecino de Bais de estatura y cuerpo regulares pelo y ojos negros cejas también negras largas color moreno boca regular nariz chata de unos 44 años de edad jornalero con un lunar en el lado derecho de la nariz Juan Cadusali natural y vecino de Manjuyod de estatura y cuerpo regulares color moreno cara redonda pelo cejas y ojos negros boca regular barba ninguna de 35 años de edad hijo de Macario y de Fermia Abrazaldo Miong N. de unos 30 años de edad de estatura y cuerpo regulares pelo y cejas negras tuerto nariz chata boca regular y color moreno Francisco N. Dam en N. Domingo infie Agustín Palomar Leoterio Bernardo Doroteo y Ajejo cuya filiación y circunstancias personales de estos últimos se ignoran para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 26 del corriente año que contra los mismos se sigue sobre homicidio y detención ilegal pues de hacerlo así se les oír y administrará

justicia ó de lo contrario les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 1.o de Octubre de 1897.—A. Muñoz Trugeda.—Ante mí, José F. de la Peña.

Don Evaristo Quintana Ruiz 2.o Teniente del 20 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida contra desconocidos por robo en cuadrilla con detención ilegal.

Por la presente requisitoria cita llama y emplaza á 20 desconocidos por robo en cuadrilla con detención ilegal ocurrido en el barrio de Lagnas comprensión de este pueblo el día 19 de Noviembre del año 1896 para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial comparezcan en este juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa número 864 que de orden del Excelentísimo Señor Capitán general se le sigue bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel de Bilibid y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Balayan á 9 de Octubre de 1897.—Evaristo Quintana.

Don Evaristo Quintana Ruiz 2.o Teniente del 20 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida contra desconocidos por tentativa de robo en cuadrilla.

Por la presente requisitoria cita llama y emplaza á 40 desconocidos por tentativa de robo en cuadrilla ocurrido en el barrio de Gimalas comprensión de este pueblo el día 1.o de Noviembre del año de 1896 para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial comparezcan en este juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa núm. 866 que de orden del Excmo. Sr. Capitán general se le sigue bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel de Bilibid y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Balayan á 9 de Octubre de 1897.—Evaristo Quintana.

Don Evaristo Quintana Ruiz 2.o Teniente del 20 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida contra desconocidos por tentativa de robo en cuadrilla con homicidio lesiones graves leves y detención ilegal.

Por la presente requisitoria cita llama y emplaza á 7 desconocidos por tentativa de robo en cuadrilla con homicidio lesiones graves leves y detención ilegal ocurrido en el barrio de Palinearo comprensión del pueblo de Tuy (Batangas) el día 16 de Octubre del año de 1896 para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial comparezcan en este juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa núm. 829 que de orden del Excmo. Señor Capitán general se le sigue bajo apercibimiento de que sino comparezcan en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel de Bilibid y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Balayan (Batangas) á 29 de Septiembre de 1897.—Evaristo Quintana.

Don José Tomasetti y Beltran Comandante del 1.er Batallón del Regimiento núm. 70 juez instructor del expediente que se le sigue al soldado de este Regimiento Manuel Iagan Mojca por la falta grave de primera deserción.

Por la presente y 2.a requisitoria llamo cito y emplazo al soldado Manuel Iagan Mojca de la 4.a

compañía del expresado Batallón y Regimiento de Elias y de Eulalia natural de Indang provincia Cavite de 23 años de edad de estado soltero oficio labrador su estatura 1 metro 575 milímetros sus señas pelo negro cejas y ojos al pelo color gueno nariz chata barba nada boca regular para en el preciso término de 20 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado que tiene su residencia en la calle Quiotan núm. 10 ó en el cuartel del Fortin donde ocupa la fuerza del Regimiento núm. 70 en esta Capital á mi disposición para ponder á los cargos que le resulten en el expediente bajo apercibimiento de que sino compareciese en el término fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto militares y de policía judicial así como dependientes y cuadrilleros de los tribunales ordinarios que practiquen activas diligencias en busca de este soldado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 18 de Octubre de 1897.—Copia, El Secretario, Ramón Casa.—V.o B.o, El Juez instructor, Tomasetti.

Don José Tomasetti y Beltran Comandante del 1.er Batallón del Regimiento de Línea Magalanes núm. 70 y juez instructor de expediente que se le sigue al soldado de la 1.a compañía del 2.o Batallón del referido Regimiento Fortunato Tribañes N. por falta grave de primera deserción.

Por el presente y 1.er edicto llamo cito y emplazo al soldado de referencia hijo de Pedro no conocido de Silvina natural de San Roque provincia de Cavite de 23 años de edad estado soltero de oficio pescador su estatura 1 metro 555 milímetros sus señas pelo negro cejas idem ojos pardos nariz chata barba nada boca regular y color moreno para que en el término de 30 dias á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado que tiene su residencia en la calle Quiotan núm. 10 (Sta. Cruz) ó en el cuartel de tin de esta Plaza donde ocupa la fuerza del Regimiento núm. 70 ó á mi disposición para responder a los cargos que le resultan en el referido expediente bajo apercibimiento de que si no compareciese en el término señalado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto militares y de policía judicial así como dependientes y cuadrilleros de los tribunales ordinarios que practiquen activas diligencias en busca de este desertor Fortunato Tribañes y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 19 de Octubre de 1897.—Copia, El Secretario, Ramón Casa.—V.o B.o, El Juez instructor, Tomasetti.

Don Mariano Martínez y Moera 2.o Teniente de 2.a compañía del Batallón de Ingenieros de Filipinas y juez instructor de la sumaria que se instruye por los delitos de estafa y primera deserción con circunstancias calificativas contra el soldado de la 2.a compañía del Batallón de Ingenieros de Filipinas Tomás Aruga y contra los paisanos Pedro Crismal Lorenzo Agloban.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo a 2.a vez á Andria Cania apodado Anden cuyo paradero se ignora la cual habitaba en el barrio de Anilul pueblo de Indang provincia de Cavite para que en el término de 10 dias contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado militar que tiene su residencia en el barrio de Limbon pueblo de Indang provincia Cavite con el fin de prestar declaración en la citada sumaria pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que interesen en la averiguación de paradero de la citada Andrea y en caso de ser habida sea conducida a este juzgado para prestar declaración.

Dado en el barrio de Limbon pueblo de Indang los 11 dias de mes de Octubre de 1897.—Mariano Martínez.